

## **LEY IV- N.º 80**

ARTÍCULO 1.- Queda garantizada la lactancia materna en espacios públicos como acto natural, nutricional e inmunológico indispensable para el desarrollo del niño o niña.

ARTÍCULO 2.- Reconócese a todas las madres el libre ejercicio del derecho de amamantar en todo espacio público.

ARTÍCULO 3.- Todo impedimento, menoscabo u ofensa a la lactancia materna es contrario al orden público y se considera un acto discriminatorio.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.